



LEY DE NÜRENBERG PARA LA PROTECCION DE LA SANGRE ALEMANA Y DEL HONOR ALEMAN

15 de septiembre de 1935

Ley para la protección de la sangre alemana y del honor alemán

15 de septiembre de 1935

Consciente de que la pureza de la sangre alemana es la condición esencial para que persista la existencia del pueblo alemán y guiado por su firme determinación de garantizar la perennidad de la nación alemana, el Reichstag ha adoptado, por unanimidad, la ley que a continuación se expone:

§1

1) Quedan prohibidos los casamientos entre judíos y súbditos del Estado de sangre alemana o de sangre parentesca. Serán considerados inválidos los casamientos contraídos en el extranjero para eludir la ley.

2) Sólo a través del Procurador del Estado podrán iniciarse los procesos de invalidaciones.

§2

Quedan prohibidas las relaciones extra-maritales entre judíos y súbditos del Estado de sangre alemana o de sangre parentesca.

§3

Los judíos no podrán emplear en sus casas a mujeres súbditas del Estado de sangre alemana, o de sangre parentesco, menores de 45 años.

§4

1) Los judíos no están autorizados a enarbolar la bandera nacional o la del Reich ni tampoco a exhibir los colores del Reich.

2) Se les autoriza, en cambio, a exhibir los colores judíos. El ejercicio de este derecho queda protegido por el Estado.

§5

1) Toda persona que transgrede la prohibición referida en el §1, será castigada con pena de prisión y trabajos forzados.

2) Todo varón que transgrede la prohibición referida en el §2, será castigado con pena de prisión, con o sin trabajos forzados.

3) Toda persona que transgrede las disposiciones referidas en los §3 o 4, será castigada con una pena de prisión de hasta un año, con una multa, o con ambas penas.

§6

El Ministro del Interior del Reich en coordinación con el lugarteniente del Führer y con el Ministro de la Justicia del Reich, publicarán las ordenanzas legales y administrativas requeridas para ejecutar y cumplir esta ley.

La ley tomará efecto el día siguiente de su promulgación, exceptuando el §3, el cual entrará en vigor el 1ro. de enero de 1936.

Nuremberg, 15 de septiembre de 1935,
en el Congreso de la Libertad del Partido

El Fûhrer y Canciller del Reich

Adolf Hitler

El Ministro del Interior del Reich

Frick

El Ministro de la Justicia del Reich

Dr. Gûrtner

El lugarteniente del Fûhrer

R. Hess

Reichsgesetzblatt, I, 1935, págs. 1146-1147

PRIMER REGLAMENTO DE LA LEY DE CIUDADANIA DEL REICH

14 de noviembre de 1935

(...)

§4

1) Un judío no puede ser ciudadano del Reich. No tiene ningún derecho a voto en los asuntos políticos; no puede ocupar un cargo público.

2) Los funcionarios judíos quedarán jubilados el 31 de diciembre de 1935.

§5

1) Un judío es una persona que descende de un mínimo de tres abuelos plenamente judíos de raza.(...)

2) Un Mischling es un súbdito del Estado, a quien, igualmente, se considera como judío, cuando, además de ser descendiente de dos abuelos plenamente judíos:

a) haya sido miembro de la comunidad religiosa judía en el momento de la promulgación de esta ley, o haya sido admitido a ella posteriormente;

b) haya estado casado con un judío en el momento de la promulgación de esta ley, o se haya casado con un judío posteriormente;

c) haya nacido de un casamiento con un judío, según el párrafo 1, contraído posteriormente a la promulgación de la ley para la protección de la sangre alemana y del honor alemán, del 15 de septiembre de 1935 (Reichsgesetzblatt, I, pág. 1146);

d) haya nacido, como resultado de una relación extra-marital con un judío, según el párrafo 1, y que haya nacido ilegalmente después del 31 de julio de 1936.(...)

Reichsgesetzblatt, I, 1935, pág. 1333.